

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2021-0044 San Salvador, 17 de septiembre de 2021

San S	Salvador, a las quince horas del día diecisiete de septiembre de 2021, el Instituto
Salva	doreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la
solicit	ud de Datos Personales presentada por el señor
con [Documento Único de Identidad número
	en la cual pide se le proporcione lo siguiente:
	erimiento 1:
Copia	de expediente médico de mi esposa con el alergólogo. Dr. Herbert Salazar. N° camet
Habié	endose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso
a la Ir	nformación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a
la Info	rmación Pública y CONSIDERANDO:
I.	Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano
	y désele el trámite de Ley.
II.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce
	el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,
	a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les
	haga saber lo resuelto.
III.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al
	derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene
	derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las
	instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin
	sustentar interés o motivación alguna".
IV.	En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los
	artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones
	de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva, por tal razón, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información, por tanto la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de técnica Administrativa de Servicios de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, siendo que habiéndose constatado por la Unidad Organizativa correspondiente que la información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe de procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. RESUELVE:

- a) En relación a la solicitud de "... Copia de expediente médico de mi esposa con el alergólogo ...", Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifiquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.